



RESOLUCIÓN JEFATURAL

VISTO:

El Informe N° D000001-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-0A-C, de fecha 17 de diciembre del 2020, emitido por la Coordinación de Contabilidad de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, en nuestro sistema jurídico, el enriquecimiento indebido es una fuente de obligaciones de origen legal previsto en el artículo N° 1954 de la Sesión IV del libro VII del Código Civil; por lo tanto, su causa eficiente no previene de la voluntad de las partes. En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que "el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique". Y en cuanto a la fuente de obligaciones (...) consiste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo que, constatada, se impone la obligación de restituir";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que habido –aun sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, conforme ha sido señalado por el Organismo de Contrataciones del Estado a través de diversas opiniones, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario; (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N° 004-2019-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.N°002-JUNIN/CALL, del 14 de noviembre del 2019, el Asistente Administrativo de la región de Junín Carlos Alberto Linares Linares, solicita reembolso de gastos efectuados en la contratación de servicios " Gastos en la contratación del servicio de pintado para las Oficinas de la Sede de Chanchamayo e inauguración del acondicionamiento de la Oficina ATFFS Selva Central", el mismo que se llevó a cabo el 18 de septiembre del 2019;

Que, con Memorando N° 1390-2019-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC N° 002-PIP1, del 27 de noviembre del 2019, la Coordinación Técnica del PIP1 señala la aprobación del reembolso de gastos a favor del Sr. Carlos Alberto Linares Linares, y a su vez autoriza a afectar recursos presupuestales del componente 4: Mejora de la Capacidad de Control y Vigilancia Forestal;

Que, con Memorando N° 120-2020-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.M°002-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa Forestal comunica que la CCP N° 171, ha sido



RESOLUCIÓN JEFATURAL

aprobada, adjuntando el reporte del CCP del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP);

Que, mediante Informe N° 015-2020-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.N° 002-0A-C del 27 de enero del 2020, la Coordinación de Contabilidad, concluye que se reconozca los gastos del Sr. Carlos Alberto Linares Linares, por un monto total de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 Soles), por concepto de los gastos realizados durante la actividad "Gastos en la contratación del servicio de pintado para las Oficinas de la Sede de Chanchamayo e inauguración del acondicionamiento de la Oficina ATFFS Selva Central";

Que, mediante el Informe N° D000001-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-OA-C, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Coordinación de Contabilidad, solicita continuar con el trámite correspondiente, a fin de proceder con el mencionado reconocimiento de gastos;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2020-MIDAGRI-SERFOR-U. EJEC N°002-OA-EL, el especialista legal de la Oficina de Administración, concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor del Sr. Carlos Linares Linares, conforme al contenido del Informe N°D000002-2020-MIDAGRI-SERFOR-CAF-OA-C, y otros documentos que son parte del expediente;

Que, habiéndose emitido tanto el informe del área usuaria, de la Coordinadora de Contabilidad y contando con el informe legal, se ha configurado desde el punto de vista jurídico el reconocimiento de deuda, para cuyo pago se cuenta con los recursos presupuestales por el monto de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 Soles), de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 120-2020-MINAGRI-SERFOR-U. EJEC.M°002-OPP,

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como deuda sin vínculo contractual, por concepto de los gastos realizados durante la actividad "Gastos en la contratación del servicio de pintado para las Oficinas de la Sede de Chanchamayo e inauguración del acondicionamiento de la Oficina ATFFS Selva Central", gastos que se ejecutaron para el cumplimiento de metas para la Coordinación Técnica del PI 01, a efectos de que se proceda con la cancelación de dicha deuda con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020;

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los pagos es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 44 ° numeral 44. 1 que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";



RESOLUCIÓN JEFATURAL

SE RESUELVE

Artículo Primero. - RECONOCER la deuda a favor del Sr. Carlos Alberto Linares Linares con DNI 46377841, por la suma de S/.300.00 (trescientos con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2020, por los gastos realizados durante la actividad " Gastos en la contratación del servicio de pintado para las Oficinas de la Sede de Chanchamayo e inauguración del acondicionamiento de la Oficina ATFFS Selva Central", servicios que fueron realizados sin contar con vínculo contractual, los cuales se afectaron presupuestalmente en el presente ejercicio de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de gasto	Importe	Asignación Específica	Meta	Fuente de Financiamiento
Servicio de pintado	S/ 300.00	2.6.7.1.6 3	007	RO
Total	S/ 300.00			

Artículo Segundo. - Notificar la presente a las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería.

Artículo Tercero. - Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer la Publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SEFOR (www.serfor.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

SEGUNGO ENRIQUE REGALADO GAMONAL
JEFA (e)
OFICINA DE ADMINISTRACION SERFOR-CAF